



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0236-2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases precontractual, contractual y ejecución del proceso FAE-DABAS-MAR-11PE044 y orden de Overhaul 0053-EJ-2h-7-0-2011, referente a la reparación del Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609, su uso y destino, en la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017

TIPD DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011-01-01

HASTA : 2017-03-31

Examen especial a las fases precontractual, contractual y ejecución del proceso FAE-DABAS-MAR-11PE044 y orden de Overhaul 0053-EJ-2h-7-0-2011, referente a la reparación del Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609, su uso y destino, en la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

FAE	Fuerza Aérea Ecuatoriana
OLFAMIA	Oficina Logística de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Miami, Estados Unidos de Norteamérica
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América

ÍNDICE

Carta de presentación	1
-----------------------	---

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Cumplimiento de recomendaciones	5
Falta de gestión oportuna y efectiva para recuperar material	5

ANEXOS

1.- Servidores relacionados	
-----------------------------	--



Ref: Informe aprobado el 2018-03-09.

Quito D.M.

Señor
**COMANDANTE GENERAL
FUERZA AÉREA ECUATORIANA**
Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases precontractual, contractual y ejecución del proceso FAE-DABAS-MAR-11PE044 y orden de Overhaul 0053-EJ-2h-7-0-2011, referente a la reparación del Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609, su uso y destino, en la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Lic. Dpl. Lorena Mendoza Sacoto
DIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA (E)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Fuerza Aérea Ecuatoriana se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0007-MIDENA-AI-2017-I, de 12 de octubre de 2017, como imprevisto del Plan Anual de Control del año 2017 de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, autorizado por el señor Subcontralor General del Estado mediante memorando 815-DPYEI-GISYE de 10 de mayo de 2017.

Objetivo del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables a las fases precontractual, contractual y ejecución del proceso FAE-DABAS-MAR-11PE044 y orden de Overhaul 0053-EJ-2h-7-0-2011, referente a la reparación del Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609, su uso y destino.

Alcance del examen

Comprendió el análisis de las fases precontractual, contractual y ejecución del proceso FAE-DABAS-MAR-11PE044 y orden de Overhaul 0053-EJ-2h-7-0-2011, referente a la reparación del Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609, su uso y destino, en la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017.

Base Legal

Con Decreto Ejecutivo 2091 del 31 de diciembre de 1943 se creó el III Departamento o Comandancia General de Aeronáutica, fecha en la que se fundó la Fuerza Aérea Ecuatoriana como institución autónoma.

 (dos)

Estructura Orgánica

La estructura orgánica y objetivos de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, según el Reglamento Orgánico Estructural y Numérico de las Fuerzas Armadas, aprobado el 15 de octubre de 2008, son los siguientes:

Nivel Directivo

Comandante General FAE

Nivel Asesor y Control

Asesoría Especializada

Asesoría Jurídica

Inspección General

Comunicación Social

Desarrollo Aeroespacial

Nivel de Apoyo

Dirección Administrativa Logística del Comando General

Departamento de Asuntos Internos

Departamento de Asuntos Internacionales

Secretaría General

Nivel Planificador y Evaluador

Jefatura del Estado Mayor General

- Departamento Apoyo Administrativo
- Dirección de Desarrollo Institucional
- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección de Inteligencia
- Dirección General de Logística
 - Departamento de Desarrollo de la Gestión
 - Oficina Logística de la FAE en Miami
 - Dirección de Abastecimientos
 - Dirección de Mantenimiento
 - Dirección de Infraestructura
 - Dirección de Transporte

(Firma)

- Dirección de Sistemas de Información y Comunicación
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Seguridad Aérea y Terrestre

Nivel Operativo

Comando de Operaciones Aéreas y Defensa

Comando de Educación y Doctrina

Objetivos de la entidad

- Alcanzar y mantener el alistamiento operativo, para enfrentar con éxito las amenazas.
- Disponer de un recurso humano formado y capacitado, con un elevado desempeño profesional; y comprometido con la institución.
- Disponer de una organización operativa y administrativa eficiente y eficaz que permita cumplir la misión.
- Impulsar la conciencia aeronáutica en la sociedad, como elemento fundamental del desarrollo aeroespacial y defensa nacional.
- Desarrollar la capacidad científica y tecnológica en el campo aeroespacial, para disminuir la dependencia tecnológica.
- Alcanzar y optimizar los recursos económicos para el cumplimiento de la misión.

Monto de recursos examinados

Conforme al alcance del examen especial, el monto de los recursos examinados fue de 17 630,00 USD.

Servidores relacionados

Anexo 1.



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Cumplimiento de recomendaciones

No se efectuó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, por cuanto no se determinaron informes de auditoría relacionados con el alcance específico de la presente acción de control.

Falta de gestión oportuna y efectiva para recuperar material

El Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609 fue adquirido en el año 2009 por un valor de 21 500,00 USD y registrado contablemente en la cuenta 634-04-10 "Gastos en Bienes de Uso Bélico y de Seguridad Pública". Conforme consta en informe técnico 2011-009-EJ-3-1a-Elect-O de 06 de abril de 2011 debido a que presentaba una *"falla en el módulo de recepción"*, el referido material junto a 15 piezas fue enviado a la empresa Aviation Solutions Inc., domiciliada en Estados Unidos, para que se efectúen trabajos de mantenimiento a una parte del equipo; servicio que se contrató a través del procedimiento especial FAE-DABAS-MAR11PE044 y orden de overhaul 0053-EJ-2h-7-0-2011 de 05 julio de 2011. Todo el material fue recibido por la unidad requirente el 01 de septiembre de 2011, con el documento 372110253, sin reportarse novedades.

El 19 de diciembre de 2011 el Jefe de la Escuadrilla Electrónica emitió un informe técnico en el que detalló que el Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609 *"se encontraba con un funcionamiento erróneo, al encender el radar la antena se desplazaba hacia arriba con un golpeteo extraño, y no realizaba el barrido"*, concluyendo que era necesario su reparación y recomendando que la Dirección de Abastecimientos agilite el trámite para hacer efectiva la garantía del equipo; sin embargo, de acuerdo al contenido del informe técnico 2011-009-EJ-3-1a-Elect-O de 06 de abril de 2011 y reporte técnico emitido por la empresa que realizó la reparación, la falla detectada en diciembre de 2011 fue distinta a la que originó el primer mantenimiento ejecutado por Aviation Solutions Inc.

A (cinco)

Sobre la base del informe del Jefe de la Escuadrilla Electrónica, con telegrama oficial 101400-EJ-2h-7-O de 10 de enero de 2012, el Director de Abastecimientos comunicó la autorización para el envío del equipo a la Oficina Logística de la FAE en Miami (OLFAMIA), ejecutado con documento 372120004 y guía aérea 30735284270 de 17 y 18 de enero de 2012, respectivamente, a fin de que sea entregado a la empresa Aviation Solutions, Inc., para que cubra la reparación con la garantía de mantenimiento del equipo; no obstante, no se evidencia que el servidor haya verificado, objetado o solicitado alguna aclaración, por la inconsistencia entre el informe y recomendación emitidos por el Jefe de la Escuadrilla Electrónica sobre la nueva falla presentada y el informe y reporte técnicos formulados por los servidores de la FAE respecto al primer mantenimiento ejecutado en el material.

Con documento "GARANTÍA OLF120008 FAE" de 09 de febrero de 2012 el Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609 fue entregado a la empresa Aviations Solutions Inc.

Un personal de la empresa, con correo electrónico de 22 de febrero de 2012 comunicó al administrador de los programas de los aviones Twin Otter, del período comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 01 de agosto de 2012, que no se cubrirá la garantía debido a que:

"...El problema que presenta la unidad según informe, no tiene ninguna relación con la reparación que se le realizó a la unidad en Julio de 2011. La garantía solo cubriría problemas o desperfectos por el trabajo realizado a la unidad, como consta en el tear down respectivo de Julio 2011.- Espero sus comentarios o instrucciones para con esta unidad..."

En el tear down adjunto al correo enviado, que corresponde a un reporte técnico emitido por la empresa reparadora, se especifica el arreglo efectuado inicialmente al material, así:

"Trabajo realizado: Se quitó y reemplazó Q4004 y el resorte de tierra en el engranaje acimutal. Reajustado la corriente del magnetrón a 3 amperios. Limpiado e inspeccionado. Revisión especificaciones IAW MFG's y FAR 43.2.- Comprobación de banco buenas especificaciones IAW MFG's"

Además, al mismo correo de 22 de febrero de 2012 se adjuntó un correo electrónico de 09 de febrero del mismo año, emitido por la empresa que reparó el equipo, en el que se señaló:

Q4 (Sei)

“...Basado en la información técnica recibida, el problema que presenta la unidad es en “tilt motor” el cual no fue atendido en julio de 2011. Por esta razón no se puede considerar aplicar la garantía a esta unidad...”.

De los informes técnicos emitidos por el Jefe de la Escuadrilla Electrónica y la empresa que reparó el equipo en julio de 2011 se evidencia que el daño reportado en diciembre de 2011 fue distinto al que originó la primera reparación, por lo que se determinó que la recomendación emitida por el mencionado servidor el 19 de los mismos mes y año, de que “se agilite el trámite para hacer efectiva la garantía” del equipo no estuvo sustentada técnicamente.

El Director de Abastecimientos, del período comprendido entre el 01 de mayo del 2011 y el 23 de julio del 2012, con fax 0021-Ej-2h-7-O-11 de 23 de febrero de 2012 comunicó a Abastecimientos Ala 11, con copia a Controles Twin Otter Ala 11, sobre la negativa de la empresa de cubrir la garantía, adjuntando el correo electrónico de 22 de febrero y pidió emitir el respectivo criterio técnico. En respuesta, el Comandante del Grupo Logístico 112 mediante oficio FAE-EN-2-C1-2012-0087-O-OF de 24 de febrero de 2012, remitió un informe técnico cuyo contenido es similar al informe técnico de 19 de diciembre de 2011, sin que en el documento se objete la negativa de la empresa de cubrir la garantía, sino más bien, se envió un informe de necesidad en el que se recomendó que la Dirección Logística realice los trámites para la reparación en el exterior del equipo aplicable a los aviones Twin Otter; así como, se remitieron las especificaciones técnicas para la mencionada reparación, por lo que se evidenció la aceptación técnica de la FAE sobre el inicio de un nuevo proceso de contratación de mantenimiento al no proceder la garantía emitida de la anterior reparación, con lo cual se ratificó que la recomendación del Jefe de la Escuadrilla de 19 de diciembre de 2011 no tuvo sustento técnico.

El 30 de marzo de 2012, a través de correo electrónico, personal de la empresa envió al administrador de los programas de los aviones Twin Otter una cotización para la reparación del equipo.

Al tratarse de otro mantenimiento del equipo, el Director General de Logística, del período comprendido entre el 18 de mayo del 2012 y el 27 de abril del 2014, emitió el 09 de julio de 2012 la resolución 001 para su contratación, autorizando el inicio y aprobando los pliegos del procedimiento especial FAE-DABAS-12PE0100, sin que se

 (Crece)

evidencie que el Director de Abastecimientos haya tomado acciones para que el equipo sea recuperado de la empresa Aviation Solutions, Inc., y entregado a la Oficina Logística de la FAE en Miami (OLFAMIA) hasta que se efectúe y concluya el proceso de contratación iniciado.

El administrador de los programas de los aviones Twin Otter, con correos electrónicos de 16 y 18 de julio del 2012, requirió a la empresa Aviation Solutions una nueva cotización que incluya los costos de transporte e impuestos, la cual fue remitida el mismo 18 de julio por un valor de 6 396,00 USD.

Mediante correo electrónico de 26 de julio de 2012, el servidor citado en el párrafo anterior remitió a la empresa una comunicación, en la que, en lo pertinente indicó:

"...Adjunto al presente remito el oficio 0026-EJ-2h-7-O-2012 referente a la revisión de los pliegos para proceder a presentar la oferta de la reparación..."

En el expediente proporcionado a Auditoría no consta el referido oficio.

Con resolución 002 de 03 de septiembre de 2012 el Director General de Logística declaró desierto el procedimiento especial por considerarlo *"inconvenientes (sic) para los intereses nacionales o institucionales..."*. Al respecto, revisados los documentos se evidencia que en unos casos los oferentes no presentaron información obligatoria requerida en los pliegos y en otros casos las cotizaciones fueron mayores al presupuesto referencial, por lo que, conforme consta en el acta de calificación de 22 de agosto de 2012, no se calificaron las propuestas presentadas.

De lo expuesto, el Director de Abastecimientos, del período comprendido entre el 01 de mayo del 2011 y el 23 de julio del 2012, quien autorizó el 10 de enero de 2012 el envío del equipo a la empresa Aviation Solutions Inc., no ejecutó acciones para su recuperación, considerando que se había iniciado un nuevo proceso de contratación y consecuentemente el servicio de mantenimiento se adjudicaría a la empresa ofertante que cumpla con los requisitos exigidos, como efectivamente ocurrió posteriormente.

Con oficio FAE-EA-D-2012-0527-O de 06 de septiembre de 2012 el Jefe de la Unidad de Compras Públicas informó del proceso declarado desierto al nuevo Director de Abastecimientos, del periodo comprendido entre el 24 de julio del 2012 y el 09 de

Q. Cocuo

enero del 2014 y le solicitó realizar los trámites correspondientes para el reinicio del procedimiento en caso de persistir la necesidad.

Con resolución 001 de 13 septiembre de 2012 el Director General de Logística autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento especial FAE-DABAS-12PE0137 para la contratación del mantenimiento del equipo. Con resolución 002 de 28 de septiembre del mismo año, el referido funcionario canceló el procedimiento especial haciendo referencia al numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, evidenciándose que en la resolución de inicio se invitó directamente a la empresa Aviation Solutions Inc., para la reparación del equipo en aplicación de la garantía, lo cual no era procedente ya que ésta comunicó a la entidad examinada que no cubriría la garantía señalada en párrafos anteriores; además, la invitación no debió ser directa sino abierta para la participación de varios oferentes como se lo hizo en el primer proceso, por lo que se justificó la cancelación del proceso, no así el inicio y aprobación de pliegos por parte del referido servidor, al no observarse lo establecido en los incisos sexto y séptimo del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El nuevo administrador de los programas de los aviones Twin Otter, del período comprendido entre el 02 de agosto y el 26 de noviembre de 2012, a través de correo electrónico de 28 de septiembre de 2012, requirió a la empresa Aviation Solutions Inc., un reporte de defectos del material, quien con correo electrónico de la misma fecha comunicó:

"...No hay un reporte de defecto del material por parte de nosotros y te explico la razón.- 2. La Reparadora basándose en el reporte de defecto enviado por la FAE y comparándolo con el tear down de la unidad que está en los files de la Reparadora, notaron que el defecto no tiene nada que ver con el trabajo que se realizó en la unidad la última vez, por tal motivo la garantía fue DENEGADA.- 3. La Reparadora también basándose en el reporte de defecto enviado por la FAE, nos proporciona un estimado de reparación, y así nosotros hemos podido enviar a Uds., una cotización de reparación.- Te comunico que la Reparadora solo por inspeccionar la unidad cobra \$900,00. Es importante mencionar que la Reparadora como todas las Reparadoras en USA, cargan un costo mensual por almacenaje, hasta por 6 meses, después de esa fecha la unidad pasa a poder de ellos por considerarla como abandonada. Felizmente la unidad está en nuestro almacén y nosotros por tratarse de la FAE no hemos considerado hasta ahora, hacer un cargo por los 8 meses de almacenaje que hasta la fecha se ha cumplido. Queremos trabajar con la FAE y estamos a la espera de una autorización de Reparación.- Por favor te



recomiendo que comuniques a quien corresponda cual es la situación de esta unidad, y los pasos que te he explicado, lo antes posible...”

Del correo citado, se evidencia que la empresa nuevamente explicó que la garantía no procedía porque el daño reportado era distinto al del primer mantenimiento, aspecto que fue validado por la FAE al iniciar el procedimiento de contratación FAE-DABAS-12PE0100 y haber requerido a la empresa Aviation Solutions Inc., la cotización de reparación. En el correo la empresa manifestó la existencia de un costo por la inspección de la pieza, la opción de que pase a posesión de ellos al considerarla como “abandonada”, por el tiempo de 8 meses (hasta el 28 de septiembre de 2012) en que el bien permaneció en la empresa sin ser retirado por la entidad examinada y de que hasta esa fecha no consideraban el cobro por almacenaje; indicándose finalmente que estaban a la espera de una autorización de reparación.

Con resolución 001 de 03 de octubre de 2012 el Director General de Logística autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento especial FAE-DABAS-12PE0149 para la reparación del citado material y con resolución 002 y orden de reparación 0125-EA-D-2012-twin, de 05 y 07 de noviembre de 2012, respectivamente, adjudicó la contratación a la empresa PARTEX Inc. por un valor de 3 490,00 USD e hizo constar en la resolución el pago de 950,00 USD a la compañía Aviation Solutions Inc. por la inspección del equipo, así como dispuso su recuperación para su envío a la compañía ganadora del proceso de contratación, sin que se evidencie en la resolución emitida, la autorización y provisión de recursos monetarios para el pago a la empresa estadounidense por el embodegaje del bien hasta noviembre de 2012, cuyo valor fue facturado posteriormente por la citada empresa, a pesar de que para la mencionada Resolución se contó con la certificación de fondos CF-287-EJ-1A-TO-2012 de 20 de julio de 2012 por 6 396,00 USD.

Con oficio FA-EA-D-2012-733-O de 22 de noviembre de 2012, esto es después de 15 días de adjudicada la contratación a la empresa PARTEX Inc., el Jefe de la Unidad de Compras Públicas remitió la documentación del procedimiento especial al Director de Abastecimientos y solicitó realice los trámites correspondientes para recuperar de la Compañía Aviation Solutions Inc., el mencionado equipo, quien luego de dos meses, a través de fax 003-EJ-2h-7-O-2013 de 23 de enero de 2013 dirigido a la Oficina Logística MIAMI, requirió su recuperación. No constan en el expediente proporcionado a Auditoría, comunicaciones que evidencien que el Director de Abastecimientos

Q. Pérez

requirió directamente a la citada empresa la devolución del equipo, conforme el pedido efectuado.

En respuesta a las gestiones realizadas por la oficina Logística MIAMI, la empresa Aviation Solutions Inc., mediante comunicación de 15 de marzo de 2013 dirigida al Oficial de Aviónica Escuadrilla Electrónica Ala 11, del período comprendido entre el 06 de febrero del 2012 y el 06 de marzo del 2014, con copia a la Dirección de Abastecimientos, manifestó:

"...Como es de su conocimiento la unidad en referencia se encuentra en nuestras bodegas desde el 9 de febrero del 2012....- Aviation Solutions, Inc. envió la cotización de reparación en repetidas oportunidades, pero nunca recibimos una orden de reparación. Salvo la comunicación que tuvimos con Usted el 17 de octubre del 2012, donde Usted me menciona se procesaría una orden de reparación....- Por las razones expuestas estamos procediendo con la facturación por 13 meses de uso de bodega, mas gastos por revisión del material por parte de la reparadora, estos gastos deberán ser cancelados antes que la unidad sea retirada. En caso contrario pasados 10 días útiles a la fecha de esta carta, la unidad será considerada como material abandonado y Aviation Solutions podrá tomar posesión de esta unidad.- Le solicito a Ud. sea tan amable de autorizar y/o comunicar a quien corresponda para que proceda al retiro de esta unidad. Adjunto factura..."

El valor de la factura que adjuntó la empresa fue de 1 600,00 USD, correspondientes al bodegaje de 13 meses e inspección del equipo; de acuerdo a los correos electrónicos emitidos por Aviation Solutions, Inc., la empresa facturó dicho valor en razón a que no recibió la orden para reparar el material.

Con fax 003-EJ-2h-6-O-13 de 25 de marzo de 2013 el Director de Abastecimientos informó a la empresa Aviation Solutions Inc., que el trámite de pago de la factura emitida se encontraba en análisis y que oportunamente les comunicarían los pasos a seguir.

Luego de dos meses de que la empresa, con comunicación de 15 de marzo de 2013, dio un plazo de 10 días para el retiro del material previo el pago de inspección y bodegaje del equipo y alertó que éste pasaría a su posesión por declararse en abandono al haber permanecido 13 meses en sus instalaciones, el Director de Abastecimientos con oficio FAE-EJ-2h-6-2013-0009-O de 14 de mayo de 2013, solicitó al Jefe Asesor Jurídico:

Q. Cordero

"...Posteriormente y a fin de lograr la disponibilidad del equipo, se realizó un nuevo Proceso FAE-DABAS-2012PE-0149 de noviembre 07 de 2012, para la reparación del EQUIPO ANTENA..., siendo adjudicado a la Cía. Partex, Inc y notificado por medio del portal de Compras Públicas, para que ejecute la reparación, por lo que se requiere recuperar el equipo que se encuentra en la Cía. Aviation Solutions, Inc; que indica que para la devolución del equipo se debe a (sic) pagar un valor de USD. 1,600.00 por bodegaje e inspección.- Por lo mencionado anteriormente solicito a usted mi Coronel, se digne disponer se emita el criterio jurídico, con el propósito de dar solución a esta novedad".

En el oficio del Director de Abastecimientos no se mencionó sobre el plazo de 10 días que dio la empresa para el pago exigido y retiro del equipo de sus instalaciones, evidenciándose que el requerimiento del servidor fue posterior a dicho plazo.

El Asesor Jurídico con oficio FA-EE-J2-2013-241-O de 12 de junio de 2013 respondió al pedido del Director de Abastecimientos indicando:

"...En relación al oficio..., mediante el cual solicita emitir un criterio jurídico respecto al pago del valor de USD. 1.600,00 a favor de la Cía. Aviation Solutions, Inc., por bodegaje e inspección de la antena radar..., agradeceré a usted señor Coronel, se digne disponer a quien corresponda, se remita el respectivo informe Técnico y Económico, en el que conste en forma detallada los antecedentes, servicios, costos y toda la documentación legal que avalice un sustento jurídico, mencionado informe deberá ser suscrito por la autoridad competente con las conclusiones y recomendaciones respectivas, una vez que se cuente con esta información, esta Asesoría Jurídica podrá emitir el respectivo Criterio Jurídico".

El Director de Abastecimientos con oficio FA-EJ-2h-8-2013-0097-O de 18 de julio de 2013 atendió lo solicitado por el Asesor Jurídico y respondió:

"...En cumplimiento a su oficio..., adjunto al presente me permito remitir a usted mi Coronel, en cuatro fojas útiles copia del informe técnico del reparto y de la factura de la Cía. Aviation Solutions, con la finalidad de recuperar la antena radar..."

Al respecto, en ninguno de los documentos remitidos a Asesoría Jurídica se mencionó del plazo establecido para el pago del bodegaje e inspección ni del aviso de la empresa Aviation Solutions Inc., de declararlo en abandono.

El Asesor Jurídico con oficio FA-EE-J1-2013-102-O-OF de 20 de agosto de 2013 respondió al Director de Abastecimientos y señaló:

"...En atención al oficio..., mediante el cual solicita a esta Asesoría Jurídica FAE, se emita el criterio jurídico para recuperar la antena radar..., respecto del pago de USD. 1.600,00, según factura de la empresa..., por bodegaje e inspección de la misma, al respecto informo a usted, señor Coronel lo siguiente.- El Art. 66, numeral

(D) Coce

17 de la Constitución de la República del Ecuador, Derechos de Libertad Dice...- El Art. 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece...- El art. 18 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, respecto a las Acciones para el cumplimiento de los fines de la entidad señala que...- Por lo anteriormente expuesto esta Asesoría Jurídica recomienda a usted, señor Coronel, se sirva disponer a quien corresponda se continúe con los trámites correspondientes, para la recuperación de la antena radar..., para lo cual se deberá adjuntar la certificación de fondos respectiva”.

El Asesor Jurídico emitió el criterio jurídico citando disposiciones legales y recomendando el pago de los 1 600, 00 USD, en base a la documentación que recibió, sin embargo, a la fecha de emisión del referido criterio había vencido el plazo establecido por la empresa para no declararlo en abandono y tomado posesión del equipo.

El 28 de agosto de 2013 con fax FA-EJ-2h-2c-O-13-002 el Director de Abastecimientos requirió a la empresa Aviation Solutions Inc., la factura original de la inspección y bodegaje; posterior a este acto administrativo no constan en el expediente documentos de comunicación entre servidores de la FAE y la empresa, hasta septiembre y octubre de 2014, fechas en las que el Director de Mantenimiento y Supervisor de equipo Twin Otter, respectivamente, solicitaron a la empresa informe sobre la situación del material, quien en correo electrónico de 16 de octubre de 2014, señaló:

“...Referente a este tema le tengo que comunicar que esta unidad estuvo en almacén por más de 12 meses. En repetidas oportunidades comunicamos el costo de reparación, luego también enviamos notificaciones de que la unidad pasado Marzo del 2013 sería rematada, Enviamos facturas por costo de almacenaje y nunca recibimos noticias con algún interés de parte de la FAE por recuperarla.- En estos momentos ya pasaron casi 3 años y lo que puedo hacer en estos momentos es enviarles una cotización para volver a adquirir esta unidad...”.

Con comunicación de 24 de noviembre de 2014, la representante de la empresa informó al Director General de Logística y Gerente de OLFAMIA:

“...Le comunico que esta unidad no se encuentra en nuestros almacenes aproximadamente desde abril del 2013...”.

El Director General de Logística de la FAE, con oficio FA-EJ-2h-2c-2015-070-O de 25 de junio de 2015, solicitó al representante de la empresa indicar bajo que términos y

(Dy Crece)

leyes fue rematado el equipo, quien con comunicación de 30 de junio de 2015 detalló lo ocurrido con el material y señaló:

"...hago de su conocimiento que Aviation Solutions, Inc., compañía constituida en el Estado de la Florida desde 1998, cumple con declaración de impuestos anuales, y se encuentra regida por Organizaciones sujetas a las leyes de la FAA. Por tal motivo, no está permitida, ni por el Estado de la Florida, ni por la FAA a mantener material almacenado sin reportar impuestos, y/o en caso (sic) de no sea de utilidad de hacer un scrap del material. Asimismo, como está determinado en sus estatutos capítulo 608, el Estado de la Florida otorga poderes autónomos a las compañías privadas para que sus Directores puedan tomar decisiones en bien de su compañía y de esta manera puedan proteger sus intereses económicos. Conclusión Aviation Solutions Inc. está en todo el derecho legal de disponer del material que ha pasado a ser de su propiedad, como es el caso de esta unidad, a partir de Marzo del 2013.- Adjunto copia de estatutos de la Florida que a su vez está basada en nuestra Constitución Americana "Derechos y Poderes Autónomos". Esta idea soporta y aplica a la premisa que ha sido explicada anteriormente...- Adjunto factura 5451 de Marzo del 2013, que fue enviada y que refleja solo gastos hasta Marzo del 2013. Cumplida la fecha y al no recibir ninguna comunicación Aviation Solutions, Inc. pasó a tener posesión y disponer de la unidad en beneficio propio..."

Lo manifestado por el representante de la empresa está inmerso en lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Aplicación territorial", que en lo pertinente señala:

"...Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.- No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional..."

De lo expuesto se evidencia que el Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609 pasó a posesión de la empresa Aviation Solutions, Inc. desde finales de marzo del 2013, al haber sido declarado en abandono, ya que permaneció en sus bodegas desde febrero de 2012 sin recibir respuestas concretas de la FAE en cuanto a su arreglo o devolución, a pesar a las comunicaciones emitidas por la empresa.

Con oficios 036, 40, 42, 58-0007-MIDENA-AI-2017-I de 08 de noviembre de 2017 se comunicó los resultados provisionales del examen a los Directores de Abastecimientos, Jefe de la Escuadrilla Electrónica y Director de Logística, respectivamente.



El Director de Abastecimientos, del período comprendido entre el 01 de mayo del 2011 y el 23 de julio del 2012, con oficio FA-EJ-3-2017-064-O de 14 de noviembre de 2017, manifestó:

“...Se elabora la documentación para el proceso FAE-DABAS-12PE100 que se mantuvo en estado pendiente por falta de asignación presupuestaria a la Fuerza Aérea por parte del Ministerio de Defensa Nacional, la misma que fue asignada en el tercer cuatrimestre del mismo año, iniciándose el 09 de julio del 2012 el procedimiento especial mencionado...”.

Criterio que no modifica la observación debido a que el funcionario no justificó documentalmente la razón por la cual no solicitó la devolución del equipo a la empresa Aviation Solutions Inc., una vez que la compañía informó que no procedía reparar el equipo con la garantía del mantenimiento realizado inicialmente.

El Jefe de la Escuadrilla Electrónica que se desempeñaba como Comandante de la Escuadrilla Mantenimiento C-130, del período comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 30 de abril de 2012, con comunicación de 10 de noviembre de 2017 señaló:

“...Durante este período de 3 años 5 meses y 2 años 3 meses respectivamente, cumpliendo las dos funciones, emití un informe técnico de garantía de la situación actual del Radar Antena Receiver Exciter aplicable al avión Twin Otter, en donde recomendaba que la Dirección de Abastecimientos FAE, agilite el trámite para hacer efectiva la garantía del equipo... Este informe técnico y el reporte de defectos, realizados el 19 de diciembre de 2011, fueron legalizados con mi firma porque el oficial Comandante del Escuadrón Electrónica se encontraba con la designación orgánica temporal en la Base Aérea Galápagos..., por lo que en cumplimiento a las disposiciones verbales del mando y respetando la jerarquía militar donde se considera que sean los oficiales quienes realicen, revisen, corrijan y firmen los informes técnicos, procedí a legalizar el informe de garantía en mención (...).”.

La opinión del servidor ratifica lo comentado por Auditoría al señalar que realizó y emitió el informe técnico recomendando solicitar la garantía del equipo por el mantenimiento ejecutado anteriormente, aspecto que sustentó su envío a la empresa Aviation Solutions Inc., sin embargo, de los informes técnicos emitidos se observó que la falla presentada por el equipo en diciembre de 2011 fue distinta a la de julio del mismo año, por lo que se negó la garantía, lo cual fue aceptado por la FAE al iniciar un nuevo proceso de contratación del servicio de mantenimiento.

Q. Carrión

El Director de Abastecimientos, del periodo comprendido entre el 24 de julio del 2012 y el 09 de enero del 2014, no dio respuesta a la comunicación provisional de resultados.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 15 de noviembre de 2017, el Director de Abastecimientos, del periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2011 y el 23 de julio del 2012, con oficio FA-EJ-3-2017-066-O de 20 de noviembre del mismo año, documentadamente señaló:

"...Me permito adjuntar: .- Oficio FAE-EJ-3-1a-2012-0207-O-OF de 26 de junio de 2012, mediante el cual el señor Brigadier General (...), remite el justificativo presupuestario para el Sostén Operacional de Defensa Externa del año 2012 al señor Contralmirante (...), Jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las FF.AA, por el valor de USD 6 506 640,06; insistiendo que aún no ha sido asignado a la Fuerza Aérea y que se requiere para mantener las Operaciones Aéreas, documento que sustenta que hasta esa fecha, el gobierno no había asignado el presupuesto requerido por la FAE y por tanto no se podía iniciar el proceso especial FAE-DABAS-12PE0100.- Memorando FAE-EJ-3-2012-070-O-MM de 10 de julio de 2012 dirigido al señor Director de Abastecimientos, en el cual el señor Director de Mantenimiento dispone lo siguiente: "A fin de ejecutar la segunda asignación presupuestaria, agradeceré a usted señor Coronel, disponer se inicien los procesos de acuerdo al anexo adjunto, con las certificaciones presupuestarias para las actividades previstas en los meses de julio y agosto del 2012"; documento que da a conocer que a partir de esa fecha la FAE disponía del dinero para iniciar los procesos planificados.- Página 8 y 9 del Acta en las cuales se informa al Director Entrante, sobre la situación del Escuadrón Twin Otter y sobre el proceso especial FAE-DABAS-12PE0100..."

Criterio que no justifica la actuación administrativa del servidor, toda vez que, desde el 22 febrero de 2012, fecha en la que la empresa comunicó que no cubriría la garantía, hasta la de culminación de sus funciones, no efectuó ningún trámite para la recuperación del equipo, más aún que conocía de la falta de asignación de recursos para contratar el servicio del nuevo mantenimiento requerido.

Situaciones que se presentaron en razón a que el Jefe de la Escuadrilla Electrónica, al recomendar mediante informe técnico de 19 de diciembre de 2011 el envío del Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 a la empresa Aviation Solutions Inc., para que se aplique la garantía por el mantenimiento realizado en julio de 2011, no verificó que se trataba de un nuevo daño, conforme el contenido del informe técnico 2011-009-EJ-3-1a-Elect-O de 06 de abril de 2011 y reporte técnico de la empresa reparadora; el Director de Abastecimientos, del periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2011 y el 23 de julio del 2012, por disponer el envío del equipo a la citada

empresa domiciliada en los EEUU, sin verificar, objetar ni solicitar aclaraciones por la inconsistencia entre el informe y recomendación emitidos por el Jefe de la Escuadrilla Electrónica sobre la nueva falla del equipo y el informe y reporte técnicos formulados por los servidores de la FAE y la empresa Aviation Solutions Inc., respecto al primer mantenimiento ejecutado y porque no efectuó ningún trámite para recuperar el equipo una vez que la empresa negó la aplicación de la garantía, no obstante que conocía de la falta de asignación de recursos para realizar una nueva contratación del servicio.

Así como, el Director de Abastecimientos, del período comprendido entre el 24 de julio del 2012 al 09 de enero del 2014, por cuanto no realizó una gestión oportuna, efectiva y directa con la referida empresa para recuperar el equipo sin embargo de haber recibido la disposición para este efecto, conforme constó en la resolución 002 del procedimiento especial FAE-DABAS-12PE0149 de 05 de noviembre de 2012 y en el oficio FA-EA-D-2012-733-O de 22 de noviembre del mismo año emitido por el Jefe de la Unidad de Compras Públicas; el Director General de Logística, del período comprendido entre el 18 de mayo del 2012 y el 27 de abril del 2014, por cuanto no consideró en la Resolución 002 del procedimiento especial FAE-DABAS-12PE0149 de 05 de noviembre de 2012 el pago del bodegaje del bien en la citada empresa, a pesar de que para la mencionada Resolución se contó con la certificación de fondos CF-287-EJ-1A-TO-2012 de 20 de julio de 2012 por 6 396,00 USD y por autorizar el inicio del segundo proceso de contratación, aprobar los pliegos e invitar directamente a la empresa Aviation Solutions inobservando los incisos sexto y séptimo del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que originó la cancelación del proceso.

La pérdida del bien ocasionó una disminución en los inventarios de la FAE por un monto de 17 630,00 USD, correspondiente a su valor al momento de ser enviado a reparación, conforme lo informado por el Director General de Logística en el oficio FA-EJ-2h-2c-2017-051-O de 14 de noviembre de 2017.

Por lo expuesto, los mencionados servidores inobservaron el literal a) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno: 100-02 "Objetivos del control interno", 100-03 "Responsables del control interno", 400 "Actividades de control" y 401-03 "Supervisión".



Adicionalmente, el Director General de Logística inobservó los incisos sexto y séptimo del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conclusiones

- Con informe técnico de 19 de diciembre de 2011 el Jefe de la Escuadrilla Electrónica requirió se envíe el Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609 a la empresa Aviation Solutions Inc., para que se aplique la garantía por el mantenimiento realizado en julio de 2011, a pesar que el daño que evidenció fue distinto al que originó el primer mantenimiento, conforme los informes técnicos y reporte emitidos por los servidores de la FAE y empresa reparadora, por lo que Aviation Solutions Inc., negó la aplicación de la garantía.
- El Receiver Transmitter Radar P/N 071-01519-0101 serie S/N ART 2000-12609 pasó a ser posesión de la empresa Aviation Solutions, Inc., desde finales de marzo de 2013, amparada en las normas legales del país en el que está domiciliada la empresa, al haber sido declarado en abandono, ya que permaneció en sus bodegas desde febrero de 2012 sin recibir respuestas de la FAE para su arreglo o devolución, a pesar de las comunicaciones emitidas por la empresa.

Situaciones que se presentaron en razón que el Jefe de la Escuadrilla Electrónica, previo a recomendar el envío del equipo a la empresa Aviation Solutions Inc., no verificó que se trataba de un nuevo daño, conforme el informe técnico 2011-009-EJ-3-1a-Elect-O de 06 de abril de 2011 y reporte técnico de la empresa reparadora; el primer Director de Abastecimientos, por disponer el envío del equipo a la citada empresa, sin verificar, objetar ni solicitar aclaraciones por la inconsistencia entre el informe y recomendación emitidos por el Jefe de la Escuadrilla Electrónica sobre la nueva falla del equipo y el informe y reporte técnicos formulados por los servidores de la FAE y la empresa Aviation Solutions Inc.; y porque no efectuó ningún trámite para recuperar el equipo una vez que la empresa negó la aplicación de la garantía, no obstante que conocía de la falta de asignación de recursos para realizar una nueva contratación del servicio; el segundo Director de Abastecimientos, por cuanto no

 CARICHO

efectuó una gestión oportuna, efectiva y directa con la referida empresa para recuperar el equipo sin embargo de la disposición que recibió mediante resolución 002 del procedimiento especial FAE-DABAS-12PE0149 de 05 de noviembre de 2012 y en el oficio FA-EA-D-2012-733-O de 22 de noviembre del mismo año, emitido por el Jefe de la Unidad de Compras Públicas; el Director General de Logística por cuanto no consideró en la Resolución 002 el pago del bodegaje a la citada empresa; y, por autorizar el inicio del segundo proceso de contratación, aprobar los pliegos e invitar directamente a la empresa Aviation Solutions Inc.; inobservando la normativa establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, lo que originó la cancelación del proceso, y una disminución de los inventarios de la FAE por 17 630,00 USD.

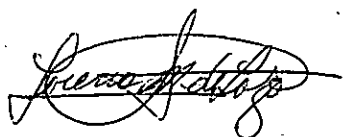
Recomendaciones

Al Director General de Logística de la FAE

1. Asegurará que los procesos de contratación que se lleven a cabo, estén enmarcados en las disposiciones legales aplicables al objeto y tipo de contratación, entre otros, a fin de evitar su posterior cancelación.
2. Dispondrá al Director de Abastecimientos realizar de manera efectiva las acciones pertinentes que permitan recuperar de forma oportuna el material que haya sido enviado a los distintos proveedores para trabajos de mantenimiento.

Al Director de Abastecimientos

3. Verificará, previo el envío de los componentes, partes o repuestos a las empresas reparadoras, para la aplicación de las garantías, que éstas correspondan a los trabajos de mantenimiento o reparación efectuados anteriormente, a fin de que la garantía solicitada sea cubierta.



Lic. Dpl. Lorena Mendoza Sacoto
DIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA (E)
Ministerio de Defensa Nacional

